



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial de aclaración de auto. Sírvase proveer.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, dos (02) de diciembre de dos mil Veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-011-2014-00699-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO SILVA MONTOYA
DEMANDADOS	- MERCATTEL SAS -IVAN MAURICIO PRIAS -ANGELA BEATRIZ MUÑOZ -TELMEX COLOMBIA S.A.
ASUNTO	NO APRUEBA CORRECCIÓN OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.3795

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta memorial en la fecha del 10 de septiembre de 2024, solicitando aclaración del auto interlocutorio No.2555 del 29 de la misma calenda mediante el cual se realizó aprobación y liquidación de costas.

Por lo cual, me permito manifestar que en primera instancia MERCATTEL S.A. no fue condenada en costas, solo en segunda instancia por valor de medio salario mínimo lo que corresponde a \$650.000.00, razón por la cual se realizó la liquidación tal y como se avizora en el antedicho auto, ahora bien, el Honorable tribunal de Cali Sala Laboral en sentencia No.0161 del 26 de junio de 2024 resolvió en su numeral segundo;

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia número 083 del 04 de abril de 2024 proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación en el sentido de **CONDENAR** a Telmex Colombia S.A. a pagar solidariamente la condena impuesta a la demandada Mercadeo, Tecnología y Comunicaciones – MERCATTEL S.A.S. y

M.P. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

16



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
JUAN PABLO SILVA MONTOYA
VS. MERCATTEL SAS Y OTROS
RAD. 76-001-31-05-011-2014-00699-01

a favor del señor JUAN PABLO SILVA MONTOYA por concepto de la sanción contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, esto es 180 días de salario, los cuales se tasan en la suma de \$3.762.000, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

	Número Venta	Código Documento	Moneda	Agencia	Dato del Item	Precio Unidad	Precio Total	Valor
00000000000000000000	4699700000000000	0001700000	COMPENSA EN CASH	COMPENSA SA	IMPREGN ENTREGADO	2,487,000.00	\$ 2,487,000.00	
00000000000000000000	4699700000000000	0001700000	COMPENSA EN CASH	COMPENSA SA	IMPREGN ENTREGADO	00,000.00	\$ 00,000.00	
								Total valor \$ 2,487,000.00

DISPONE:

SEGUNDO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Stepanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA